

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00328-00  
ACCIONANTE: JAIME LOPEZ ESCOBAR  
ACCIONADOS: SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- SECCIONAL TOLIMA -OTROS



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué Tolima, septiembre siete (7) del dos mil veintiuno (2021)

### **I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela promovida por el señor JAIME LOPEZ ESCOBAR contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL TOLIMA, LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD y LA CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A - CLINALTEC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida digna.

### **II. ANTECEDENTES**

#### **1.- HECHOS**

Manifiesta el accionante que tiene 86 años de edad y se encuentra afiliado a la EPS de la Policía Nacional; asiste a la CLÍNICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGÍA S.A. CLINALTEC de la ciudad de Ibagué remitido por su EPS, por un dolor lumbar crónico que actualmente persiste, siendo diagnosticado con una DISCOPATIA LUMBAR.

Afirma que por ello, la doctora LAURA MILENA SALDAÑA SÁNCHEZ de la CLÍNICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGÍA S.A. CLINALTEC, le ordenó una consulta de control o seguimiento por especialista en dolor o cuidados paliativos, la que fue autorizada por la unidad prestadora de salud de SANIDAD Tolima de la POLICÍA NACIONAL el 8 de julio del 2021; sin embargo, no le han agendado la cita médica pese a que la orden tiene una vigencia de 90 días, a la que debe asistir después de que se le haya practicado una infiltración de esteroide o bloqueo que requiere con urgencia debido al dolor y a la imposibilidad de moverse.

Asegura que el 17 de junio del 2021, la clínica CLINALTEC le ordenó una INFILTRACIÓN DE ESTEROIDE o lo que los especialistas denominan un bloqueo, o cual requiere con urgencia debido al dolor que padece y que le impide caminar. Por ello tramitó la autorización en la unidad prestadora de SANIDAD Tolima de la POLICÍA NACIONAL el 30 de julio del 2021, sin que a la fecha le hayan agendado la cita para tal fin.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00328-00  
ACCIONANTE: JAIME LOPEZ ESCOBAR  
ACCIONADOS: SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- SECCIONAL TOLIMA -OTROS

## **2.- PRETENSIONES**

Solicita el señor JAIME LOPEZ ESCOBAR que se protejan sus derechos fundamentales y se ordene a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANIDAD TOLIMA, que proceda de manera inmediata a programar y/o agendar la cita para efectuar el procedimiento de INFILTRACION DE ESTEROIDE en la CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TEGNOLOGIA S.A.S CLINALTEC de la ciudad de Ibagué, sin dilatación alguna por parte de las entidades accionadas.

## **III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA**

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 25 de agosto de 2021, ordenando la notificación a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL TOLIMA, LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD y LA CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A - CLINALTEC, disponiendo correr traslado a las accionadas para que se pronunciaran sobre el escrito de tutela, y solicitaran o allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

La notificación se llevó a cabo mediante correo electrónico a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL TOLIMA, LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD y LA CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A – CLINALTEC.

### **1.- PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS**

#### **1.1. DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA**

El Jefe de la Unidad Prestadora de Salud del Tolima – Dirección de Salud Tolima, sostuvo que el accionante se encuentra activo en el Sistema de Salud de la Policía Nacional; tiene derechos a cada uno de los procedimientos, hospitalización, consultas especializadas, medicamentos, traslados médicos, tratamiento quirúrgico, satisfaciendo la protección de los derechos fundamentales, recalando que en ningún momento la Unidad Prestadora de Salud Tolima, ha negado la atención en servicio médico al actor

Aporta pantallazo de la prestación del servicio de salud al señor LOPEZ ESCOBAR respecto a la infiltración ordenada, la cual se realizó el 27 de agosto de 2021, por lo que solicitó que se declare la carencia de objeto por hecho superado, transcribiendo apartes jurisprudenciales al respecto, sobre el uso de la tutela e incluso pantallazos de trabajos periodísticos relacionados con el tema; indicó que

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00328-00  
ACCIONANTE: JAIME LOPEZ ESCOBAR  
ACCIONADOS: SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- SECCIONAL TOLIMA -OTROS

el actor no probó que se le hubiera negado el servicio y que no debe prosperar la solicitud de tratamiento integral, ya que su patología no puede ser catalogada como catastrófica o ruinoso. En consecuencia, se debe negar la tutela por improcedente en razón al hecho superado.

## 1.2. CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A - CLINALTEC

EL apoderado de la citada entidad, informó que el tratamiento que demanda el paciente denominado INFILTRACION DE ESTEROIDE, se realiza con una máquina denominada ARCO EN C, la cual llevaba dañada más de dos meses y había sido objeto de diversos arreglos, sin ser posible su funcionamiento, siendo la razón por la que al paciente no se le había programado antes.

Agregó que el accionante fue citado en forma inmediata y le realizaron la INFILTRACION DE ESTEROIDE, por lo que el objeto de la presente tutela ya fue cumplido, proponiendo la excepción de "nadie está obligado a lo imposible" y el hecho superado.

## IV. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas:

1. Autorización de orden de servicio externo expedida el 30/07/2021 por parte de la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD con destino a la CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGICA S.A.S. CLINALTEC para infiltración de esteroide al accionante, con la orden del médico tratante.
2. Copia del documento de identidad del actor y del carné que lo identifica como miembro de la Policía Nacional.
3. Autorización de orden de servicio externo expedida el 8/7/2021 por parte de la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD con destino a la CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGICA S.A.S. CLINALTEC para consulta de control o seguimiento por especialista en dolor y cuidados paliativos al accionante, con la orden del médico tratante.
4. Copia de la historia clínica del actor que indica que padece CERVICALGIA CRONICA, DOLOR LUMBAR CRONICO, DICOPATIA LUMBAR Y CANAL LUMBAR ESTRECHO.
5. Copia de confirmación de cita al actor, para inyección o infiltración de esteroide para el 27 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m. por parte de CLINALTEC

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00328-00  
ACCIONANTE: JAIME LOPEZ ESCOBAR  
ACCIONADOS: SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- SECCIONAL TOLIMA -OTROS

## **V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **1.- COMPETENCIA**

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL TOLIMA Y LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD, y que los derechos fundamentales de JAIME LOPEZ ESCOBAR se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

### **2.- PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

Consiste en establecer si en el presente caso se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, atendiendo que de la respuesta emitida por la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD y la CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A - CLINALTEC INPEC – COIBA, se observa que el pasado 27 de agosto se realizó al accionante la INFILTRACIÓN DE ESTEROIDE que le había sido ordenada por el médico tratante.

### **3.- TESIS DEL DESPACHO**

El Despacho sostendrá que a la fecha desaparecieron las causas que dieron origen a la presente acción, por cuanto se realizó al señor JAIME LOPEZ ESCOBAR el procedimiento de INYECCIÓN O INFILTRACIÓN DE ESTEROIDE según prescripción del médico tratante.

### **4.- MARCO LEGAL**

Sobre la carencia actual por hecho superado, la Corte Constitucional en Sentencia T- 444-18 con ponencia de la Dra. FLORIA STELLA ORTIZ DELGADO manifestó:

*“14. De una parte, esta Corporación ha señalado que la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta cuando desaparecen los actos que amenazan la vulneración de un derecho fundamental. En este sentido, la Sentencia T-096 de 2006 estableció:*

*“Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00328-00  
ACCIONANTE: JAIME LOPEZ ESCOBAR  
ACCIONADOS: SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- SECCIONAL TOLIMA -OTROS

*del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”*

## **5. CASO CONCRETO**

El señor JAIME LOPEZ ESCOBAR, promueve acción de tutela solicitando se ordene a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANIDAD TOLIMA, que proceda de manera inmediata a programar y/o agendar la cita para efectuar el procedimiento de INFILTRACION DE ESTEROIDE en la CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TEGNOLOGIA S.A.S CLINALTEC de la ciudad de Ibagué, sin dilataciones por parte de la EPS SANIDAD POLICIA NACIONAL y la CLÍNICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGÍA S.A. CLINALTEC.

Revisada la respuesta emitida por LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD y LA CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A – CLINALTEC, se vislumbra que al señor JAIME LOPEZ ESCOBAR, con ocasión de la presente acción, el pasado s27 de agosto último, se le realizó el procedimiento INYECCIÓN O INFILTRACIÓN DE ESTEROIDE ordenado por el médico tratante (ver documentos anexos a la contestación).

Así las cosas, no cabe duda que es inocuo pronunciarse de fondo para proteger los derechos fundamentales del señor JAIME LOPEZ ESCOBAR ya que le fue realizado el procedimiento prescrito por el profesional de la salud, por lo que se torna improcedente el amparo invocado por carencia actual de objeto por hecho superado.

Adicionalmente, no se avizora otro hecho que pueda generar vulneración o quebranto de los derechos fundamentales del actor y que deba ser amparado constitucionalmente a través de esta acción, pues si bien indica en los hechos de la demanda que también le fue ordenada una cita médica de control o seguimiento por especialista en dolor y cuidados paliativos, ello no fue objeto de petición dentro del trámite constitucional por parte del actor, teniendo que la misma ya fue ordenada, debe practicarse con posterioridad a la infiltración y la autorización a la fecha se encuentra vigente sin que la normatividad indique un plazo exacto en que deba realizarse la misma, como sí se predica de las citas por medicina general y odontología. Luego, no hay lugar a pronunciarse de manera extrapetita al respecto atendiendo que no ha transcurrido un tiempo prolongado que represente un riesgo a su salud y que deba ser amparado por esta vía debiendo en consecuencia, el actor, buscar la programación de su cita atendiendo la autorización que le fue expedida a través de los canales dispuestos para tal fin por la IPS asignada.

En consecuencia, se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el señor JAIME LOPEZ ESCOBAR contra LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL TOLIMA,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00328-00  
ACCIONANTE: JAIME LOPEZ ESCOBAR  
ACCIONADOS: SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- SECCIONAL TOLIMA -OTROS

LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD y LA CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A – CLINALTEC.

Finalmente, atendiendo que la IPS CLINALTEC indicó que la demora en el servicio obedeció a una falla en el equipo médico, se conminará a las accionadas para que se abstengan de realizar acciones u omisiones que vulneren los derechos fundamentales del actor y de los usuarios del sistema de salud y, en caso de presentarse inconvenientes para la prestación del servicio médico por parte de la IPS, aquella informe tal situación tanto al paciente como a la EPS para que se tomen las medidas necesarias a fin de garantizar la oportuna prestación del servicio en salud a través de otra IPS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandato de la Constitución,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado dentro de la acción de tutela promovida por el señor JAIME LOPEZ ESCOBAR identificado con C.C. No. 149.581, contra LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL TOLIMA, LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD y LA CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A – CLINALTEC de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Conminar a las accionadas para que se abstengan de realizar acciones u omisiones que vulneren los derechos fundamentales del actor y de los usuarios del sistema de salud.

**TERCERO:** Notificar a las partes la presente decisión por el medio más expedito al que se acompañará copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes. (Art. 30 Decreto 2591 de 1991).

**CUARTO:** REMITASE la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de no ser impugnada la sentencia oportunamente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALRP

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2021-00328-00  
ACCIONANTE: JAIME LOPEZ ESCOBAR  
ACCIONADOS: SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- SECCIONAL TOLIMA -OTROS

**Firmado Por:**

**Angela Maria Tascon Molina**  
**Juez**  
**Familia 003**  
**Juzgado De Circuito**  
**Tolima - Ibague**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11683294a40fd2719e7a56aac82805d7be99902966240fdc256b154afdfc6982**

Documento generado en 07/09/2021 10:05:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**